

Segunda.—Que el INE dispone, en este sentido, de los recursos primarios, medios y antecedentes necesarios requeridos por las exigencias del Convenio para desarrollar los cometidos reseñados en la cláusula primera.

Que, en mayor concreción, INE aporta, además de la cobertura económica señalada en posterior cláusula quinta, el equipo humano de la Dirección General de Estadísticas de Empresas e Instituciones que fuera necesario para el cumplimiento de la colaboración, objeto del Convenio, así como las fuentes documentales y de datos constituidas por las series de Contabilidad Nacional, diferentes encuestas de Presupuestos Familiares y los resultados de la explotación del Censo de Viviendas de España.

Tercera.—Que, a su vez, la UCO dispone, a través del Departamento de Matemáticas Aplicadas (Área de Estadística e Investigación Operativa), de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes, del personal y medios requeridos por las exigencias del Convenio para desempeñar los cometidos reseñados en la cláusula primera, recayendo la supervisión y responsabilidad última de la realización y contenido del trabajo en la Dirección científico-técnica del indicado Departamento que, al propio tiempo, será la encargada de designar al personal científico y de apoyo necesarios para el desarrollo de la investigación convenida.

Que UCO aporta, igualmente, para el desarrollo del Convenio, con independencia del equipo investigador de anterior reseña, sus instalaciones fijas, sistemas de tratamiento automatizado de la información y el desenvolvimiento tecnológico que fuera preciso para la ejecución del objeto convenido.

Cuarta.—El presente Convenio tendrá una duración de diez meses, en cuyo plazo deberá estar ultimada la investigación objeto del mismo, plazo que será a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio, siempre que el suministro de la información y de la documentación de apoyo confiado al INE esté disponible en esa fecha. La información y documentación aludidas son las que se reseñan en la anterior cláusula segunda, de designación de los antecedentes apartados por INE. En otro caso, se entenderá que el plazo de diez meses comenzará a contar desde la fecha de recepción por UCO, a su satisfacción, y según constancia expresa escrita al respecto, de los antecedentes en cuestión proporcionados por INE.

Quinta.—Como apoyo a la investigación, objeto del Convenio, INE abonará a UCO la cantidad de 7.000.000 de pesetas, para la atención y cobertura de los distintos gastos ocasionados con motivo de la realización de la común tarea investigadora desarrollada por las partes convenidas.

La forma de pago del importe señalado en la cláusula anterior se distribuirá, en el tiempo, del modo que se indica:

1. El 30 por 100 a la firma del Convenio, es decir, 2.100.000 pesetas.
2. El 30 por 100 a los cinco meses de la iniciación de la vigencia del Convenio, y previa entrega al INE de un Informe de Desarrollo de los trabajos realizados hasta esa fecha recibido a satisfacción del INE, es decir, 2.100.000 pesetas.
3. El 40 por 100 restante a la entrega del Informe final, previa su recepción, igualmente, de conformidad por el INE, es decir, 2.800.000 pesetas.

Sexta.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la Función Estadística Pública, quedará obligada por el deber del secreto estadístico la totalidad del personal de la UCO que participe en la labor de investigación, objeto del Convenio.

Séptima.—Los derechos de titularidad sobre los resultados que produzca la investigación serán de INE y de la UCO, conjunta y solidariamente.

La publicación, cualquiera que sea, de los resultados de la investigación convenida precisa de la voluntad consentiva y expresa de ambas partes y, caso de difusión, será obligada la constancia en los soportes utilizados de la mención de la fuente de información utilizada de datos INE, así como la indicación de la composición personalizada y nominativa del equipo investigador de la UCO que participó en la realización del común trabajo.

Octava.—Dentro del primer mes de vigencia del Convenio, por ambas partes será nombrada una Comisión paritaria de Gestión y Seguimiento, compuesta por cuatro representantes y presidida por el Director general de Estadísticas de Empresas e Instituciones o persona en quien delegue.

La Comisión celebrará las reuniones que se consideren procedentes y, en todo caso, con carácter obligatorio, al hacerse entrega al INE por parte de UCO, tanto del Informe de desarrollo como del Informe final, previstos en la cláusula quinta.

Las decisiones de la Comisión de Gestión y Seguimiento serán tomadas, por unanimidad, por la totalidad de sus miembros.

Novena.—El presente Convenio quedará extinguido en los siguientes supuestos:

- a) Por denuncia expresa de alguna de las partes.
- b) Por extinción automática al final del décimo mes de vigencia.
- c) Por incumplimiento de alguna de las restantes cláusulas del presente Convenio.

Décima.—Por tratarse de un Convenio que queda fuera de la Ley de Contratos del Estado y de lo que se dispone en su artículo 2.4, el presente Convenio se regula por sus propias cláusulas, en resolución de las dudas que su interpretación pueda provocar.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y para dejar constancia de lo convenido se firma el presente documento en triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente del INE, José Quevedo Quevedo.—El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, Amador Jover Moyano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26864 *ORDEN de 10 de noviembre de 1994 por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.*

El Programa Lingua fue aprobado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de lenguas de los diversos Estados miembros. Uno de sus objetivos principales consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Unión Europea mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los Profesores de idiomas, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

De las cinco Acciones que comprende el Programa, la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus organismos autónomos, y de acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Objeto de la convocatoria

Primero.—1. Se convocan ayudas (denominadas de formación continua), de acuerdo con la Acción I, del Programa Lingua, destinadas a Maestros, Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que presten servicios en centros docentes públicos o privados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, o en servicios técnicos de apoyo a los mismos, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Unión Europea o excepcionalmente en su propio país.

2. Para el desarrollo de la Acción I, teniendo en cuenta el número de Profesores, se destinarán 349.020 ecus para las Comunidades Autónomas gestionadas directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Las ayudas de hasta un máximo de 1.500 ecus por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, no pudiendo superar las siguientes cantidades:

Actividades de dos semanas: 1.100 ecus.
 Actividades de tres semanas: 1.300 ecus.
 Actividades de cuatro o más semanas: 1.500 ecus.

4. Tendrán prioridad:

- a) Los solicitantes cuya actividad de formación contribuya a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras, así como a la enseñanza de las lenguas menos utilizadas y enseñadas del Programa Lingua.
- b) Los solicitantes que hayan participado anteriormente en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.
- c) Los solicitantes que estén participando durante el curso 1994/95 en un Programa Europeo de Cooperación (PEC) en el marco de la Acción Ib del Programa Lingua.
- d) Los Maestros que estén impartiendo idioma en el 2.º ciclo de la enseñanza primaria durante el curso 1994/95.
- e) Los solicitantes que no hayan disfrutado de una beca del Programa Lingua anteriormente.

Requisitos

Segundo.—1. Podrán solicitar estas ayudas:

- a) Los Maestros, Profesores de secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas que, al formular su solicitud, tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa Lingua, en centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente. Se entiende por actividad regular la enseñanza de lenguas extranjeras con un mínimo de tres horas por semana. Las lenguas que abarca el Programa, a efectos de solicitud de estas ayudas, son: Alemán, danés, francés, griego moderno, neerlandés, inglés, irlandés (gaélico), italiano, luxemburgués y portugués, enseñadas como lenguas extranjeras.
- b) Los Inspectores Técnicos de Educación que tengan relación con la enseñanza de lenguas extranjeras y los Asesores de Idiomas en los Centros de Profesores y Recursos.
- c) Las personas destinadas en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

2. Los solicitantes deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros, contabilizándose el curso 1994/95 como año completo.
 - b) Estar impartiendo actualmente el idioma para el que se solicita la actividad de formación, salvo en los casos que impliquen la formación o reconversión de Profesores en ejercicio de otras lenguas, debidamente justificados por la Administración educativa correspondiente, o encontrarse destinado en Servicios Técnicos de apoyo a la enseñanza o en la Inspección Técnica de Educación.
 - c) No haber disfrutado durante el año 1994 de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua ni de una ayuda económica individual para actividades de formación del Profesorado.
 - d) No disfrutar durante el año 1995 de otra ayuda económica individual para actividades de formación del Profesorado.
3. Las condiciones que habrá de cumplir la actividad de formación para la que se solicita la ayuda serán las siguientes:
- a) La actividad de formación tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la actividad docente y formativa del solicitante.
 - b) La actividad de formación deberá tener una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

Solicitudes individuales

Tercero.—1. Los Profesores que reúnan dichas condiciones formularán sus solicitudes por medio de instancia, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden, a la que se acompañará la documentación que figura a continuación:

1.1 Para los Maestros y Profesores destinados en centros docentes públicos:

- a) Certificación de servicios específica para la Acción I del Programa Lingua, certificada por los servicios competentes según modelo que figura en el anexo IV.
- b) Certificado expedido por el Director del centro de destino en el que se haga constar el idioma que ha impartido el solicitante durante los dos últimos cursos (1992/93 y 1993/94), o, en su defecto, de los dos cursos en los que haya impartido el idioma, así como el idioma que imparte durante el curso 1994/95, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana. En el caso de que durante los cursos anteriores los

centros de destino fueran distintos al actual, son necesarios los respectivos certificados de los Directores de dichos centros, haciendo constar lo especificado en este apartado.

1.2 Para los Profesores destinados en centros docentes privados, certificado de los servicios prestados, expedido por el Director del actual centro de trabajo y con el visado de la Inspección Técnica correspondiente, en el que se haga constar nivel educativo, área impartida y número de horas a la semana. En caso de que en años anteriores el concursante haya prestado servicios en centros distintos al actual, deberá acompañar los certificados respectivos que acrediten lo anteriormente expresado.

1.3 Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con el idioma que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en los anexos II y III de la presente Orden.

1.4 Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en los baremos establecidos en los anexos II y III de esta Orden.

2. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.

3. Todos los Profesores que deseen solicitar una beca para la realización de actividades de formación de idioma en un país de la Unión Europea, de una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas como mínimo y que reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria, habrán de solicitarlo según lo dispuesto en la presente Orden. Queda excluida, por tanto, la posibilidad de disfrutar de una ayuda de formación de idiomas con las características que se especifican en esta Orden a través de otros programas de ayudas económicas individuales para actividades de formación del Profesorado que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

Solicitudes para Proyectos Europeos de Cooperación (PEC)

Cuarto.—1. Se reservará un parte de los fondos del Programa Lingua para las solicitudes que se presenten para la participación en actividades organizadas por un PEC (Proyecto Europeo de Cooperación) en el marco de la Acción Ib del Programa Lingua. Estos fondos no podrán ser superiores a 20.000 ecus por PEC.

2. Las actividades a que se hace referencia en el apartado cuarto, 1 contarán con 15 participantes como máximo, cada uno de los cuales no podrá recibir una ayuda superior a 1.000 ecus.

3. Los solicitantes deberán poseer los mismos requisitos que los participantes que solicitan una ayuda a título individual y que se especifican en el apartado segundo de esta Orden y justificarlos con los documentos que se especifican en el apartado tercero, 1.

4. Las solicitudes deberán ser presentadas en grupo por el responsable en España del PEC, quien acompañará un informe en el que se incluya una lista nominal de los participantes, breve descripción del trabajo desarrollado por el PEC, descripción de la actividad que se va a realizar y presupuesto aproximado de los gastos de enseñanza del curso, alojamiento y viaje de los participantes.

5. Si en el transcurso de tiempo que va desde el plazo de presentación de solicitudes hasta la publicación de la resolución definitiva se produjese alguna renuncia justificada de alguno de los participantes, su plaza podrá ser ocupada por un nuevo Profesor/a, siempre que éste cumpla y justifique los requisitos anteriormente mencionados. El responsable del PEC en España deberá enviar a la Subdirección General de Formación del Profesorado la documentación del nuevo participante, especificada en el apartado tercero, 1.

Presentación de solicitudes

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, sexta planta, 28014 Madrid) presentadas a través del Registro General del Departamento o de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia donde el solicitante tenga su destino.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Plazo de presentación

Sexto.—Las solicitudes y documentos a que se hace referencia en el apartado tercero, 1 y cuarto, 4 de esta Orden deberán ser presentados antes del día 22 de enero de 1995.

Selección

Séptimo.—1. La selección del profesorado se realizará, previa valoración de los méritos de los aspirantes de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados primero, segundo y tercero, y los baremos que figuran en los anexos II y III de esta convocatoria, por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales: El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

El Consejero técnico de Cooperación con las Comunidades Europeas.

El responsable de la Acción I del Programa Lingua.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. La Comisión seleccionadora podrá disponer la constitución de Subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos.

Resolución de la convocatoria

Octavo.—1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» una relación provisional con la resolución de la convocatoria, en la que se hará constar:

a) Relación de solicitudes seleccionadas, puntuaciones obtenidas y cuantía asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes suplentes por orden de puntuación y puntuaciones obtenidas en cada caso.

c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Subdirección General de Formación del Profesorado durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hicieron públicas las indicadas relaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva de concesión de ayudas, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes suplentes por orden de puntuación y solicitudes excluidas con especificación de la causa.

Aceptaciones y renunciaciones

Noveno.—En los veinte días naturales siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional a la que se hace mención en el apartado octavo, 1 de esta Orden, las personas seleccionadas deberán remitir a la Subdirección General de Formación del Profesorado

su aceptación o renuncia, haciendo constar cualquier cambio, si lo hubiera, en los datos del participante o de la actividad solicitada.

En caso de que no se reciba notificación alguna por parte del interesado en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la ayuda.

Retirada de documentos

Décimo.—Una vez publicadas las resoluciones definitivas correspondientes y finalizados los plazos para la interposición de recursos, los documentos presentados por los concursantes podrán retirarse de la Subdirección General de Formación del Profesorado hasta el día 30 de octubre de 1995, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrán solicitar su devolución por correo, remitiendo previamente a dicha Subdirección General sellos por el valor del coste del franqueo. Transcurrido este plazo, se perderá todo derecho sobre la misma.

Justificación y percepción de la ayuda

Undécimo.—1. El pago efectivo de la totalidad de la ayuda se hará al interesado una vez realizada la actividad. Para ello, el interesado remitirá los siguientes documentos a la Subdirección General de Formación del Profesorado dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización de la actividad:

a) Informe crítico sobre la actividad realizada, según cuestionario que se publicará en la resolución definitiva mencionada.

b) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia al curso en el que se especifiquen las fechas de realización y el número de horas lectivas.

c) Fotocopia compulsada de la factura o documento que justifique la inscripción en el curso, en el que se especifique el importe del gasto realizado.

d) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia.

Recursos

Duodécimo.—Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, según se establece en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—P. D. («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Anexo I
Modelo de Instancia

PROGRAMA LINGUA. ACCION I

N.I.F.	Apellidos	Nombre

I. Datos Personales

Domicilio _____
 Código Postal _____ Localidad _____
 Provincia _____ Tlf. particular ____ / _____

II. Datos Profesionales

Cuerpo de procedencia _____ N.R.P. _____
 Materia o ciclo que imparte _____ Cursos _____
 Centro de Destino _____ Tlf. ____ / _____
 Tipo de centro (público, concertado, privado) _____
 Dirección del Centro _____
 Código Postal _____ Localidad _____ Provincia _____

III. Datos de la actividad

Denominación _____
 Centro organizador _____
 Localidad y país de celebración _____
 Fechas de celebración _____
 Número de semanas _____
 Relación aproximada de gastos:

* Inscripción y enseñanza _____
 * Alojamiento y manutención _____
 * Desplazamiento _____
 * Total _____

_____, a _____ de _____ de 1995.

El Profesor / La Profesora,

Anexo II
BAREMO

MÉRITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
<p>1. Méritos docentes:</p> <p>1.1. Por cada año de docencia como profesor de las lenguas del Programa Lingua, a partir de los tres años exigidos.(0,25 puntos)</p> <p>1.2. Por la condición de catedrático adquirida</p> <p>1.3. Realización de Proyectos de Innovación o de formación en Centros Docentes, todos ellos, relacionados con las lenguas del Programa Lingua (Hasta 0,50 por curso y/o proyecto)</p> <p>1.4. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de las lenguas del Programa Lingua: intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas u otras actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente. (Hasta 0,25 por actividad)</p> <p>1.5. Haber realizado un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.</p>	<p>2</p> <p>0,20</p> <p>2</p> <p>1</p> <p>1</p>	<p>Certificación de servicios según modelo que aporten las Administraciones educativas correspondientes, certificada por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada.</p> <hr/> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>ídem.</p> <p>Fotocopia compulsada de la certificación que acredite que ha realizado el viaje de intercambio.</p>
<p>2. Actividades de formación permanente:</p> <p>2.1. Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes. (Hasta 0'50 por cada actividad)</p> <p>2.2. Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo u otras modalidades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes. (Hasta 0'50 por actividad)</p> <p>2.3. Adscripción a un CEP o institución similar de las CC.AA. como Asesor o Formador de Formación permanente de Idiomas o figuras similares de las CC.AA.</p>	<p>2</p> <p>2</p> <p>1</p>	<p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>Fotocopia compulsada del nombramiento.</p>
<p>3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre las lenguas del Programa Lingua y su enseñanza.</p>	<p>2</p>	<p>Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.</p>

MERITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
4. Méritos académicos:		
4.1. Título de Doctor en Filología de la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda.	2	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.2. Título de Licenciado en la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda, si no fue alegado para su ingreso en el cuerpo.	1	ídem
4.3. Otros títulos y diplomas relacionados con la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda. Hasta 1 punto por título o diploma	2	ídem
5. Lenguas menos habladas y enseñadas (todas excepto Inglés y Francés)	2	

Anexo III
BAREMO ADICIONAL

MERITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
1. Estar impartiendo el idioma para el que solicita la ayuda en el 2º ciclo de Educación Primaria	1	Certificado expedido por el Director/a del Centro de Destino en el que se especifiquen los niveles a los que se imparte el idioma, y número de horas a la semana.
2. No haber disfrutado anteriormente de una ayuda en el marco de la Acción I del Programa Lingua.	2	

Anexo IV

Certificación de servicios para la Acción I del Programa Lingua

D./Dª D.N.I. nº Nº. R. P.
 Cuerpo o Escala Situación Administrativa
 Asignatura o Area que imparte Localidad
 Destino Actual Localidad Provincia

Destinos que desempeña o ha desempeñado		Forma de provisión (1)	Nivel educativo (2)	Fechas						Servicios							
Localidad/Provincia	Centro o puesto de trabajo			De la posesión			Del cese			En propiedad			Interinos				
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		

Total de servicios contados hasta el de de 1995, inclusive.

Acredita Años Meses Días de servicio en propiedad.
y Años Meses Días de servicios interinos.

..... a de de 199.....

D..... Jefe (3)

CERTIFICA: Que la presente certificación de servicios está conforme con los antecedentes que del profesor al que se refiere constan en esta Dirección Provincial y con los documentos que el interesado ha exhibido.

Vº. Bº.
El/La (4)

Firma y sello de la Unidad

(1) En propiedad o definitivo, en prácticas, interino o en comisión de servicios, laboral.
 (2) Educación Infantil, Educación Primaria, EGB, Educación Secundaria, FP, BUP-COU, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Oficiales de Música.
 (3) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.
 (4) Subdirector/a Territorial o Director/a Provincial del MEC o Consejero de Educación.
 En caso necesario, el interesado podrá cumplimentar, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.